



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 191-2011-PCNM

Lima, 6 de abril de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Carmen Graciela Miranda Vidaurre; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 302-2002-CNM, de 07 de junio de 2002, doña Carmen Graciela Miranda Vidaurre fue nombrada Fiscal Provincial de Familia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, desde dicho nombramiento ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de doña Carmen Graciela Miranda Vidaurre, precisándose que posteriormente por Resolución N° 647-2004-CNM de 16 de diciembre de 2004 fue nombrada Fiscal Superior en lo Penal de Lambayeque, cargo en el que ha sido convocada al presente proceso; siendo el periodo de evaluación de la magistrada desde el 15 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 06 de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al rubro de conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, doña Carmen Graciela Miranda Vidaurre no registra medidas disciplinarias; registra 4 denuncias vía participación ciudadana, en la referido a actos que supondrían abuso de autoridad se verificó que sobre los mismos hechos la Fiscalía de Control Interno del Ministerio Público realizó una investigación la misma que se encuentra en recurso de revisión, por lo que en virtud al principio de licitud no es evaluable en el presente proceso; en cuanto a la referida a abuso de autoridad en contra del personal conductor de vehículos, indicó que se ha diseñado un rol para el trabajo por turnos dado que con la vigencia del nuevo Código Procesal Penal resulta necesario cubrir las necesidades de la Fiscalía indicando que para ello realizó una reunión en la que los servidores conductores aceptaron el rol de turnos, explicación que quedó a satisfacción de este Colegiado; las otras dos denuncias están referidas a su actuación como Fiscal Coordinadora en la que se le atribuye haber tenido una conducta de intromisión en las investigaciones preliminares con relación a un homicidio, lo que fue materia de la entrevista personal, la magistrada señaló al respecto que en su condición de Fiscal Coordinadora tomó conocimiento que la Fiscal Provincial se encontraba realizando una diligencia de levantamiento de cadáver sin el apoyo necesario, y teniendo conocimiento de el descontento manifestado por la ciudadanía con las investigaciones realizadas por los Fiscales se apersonó al lugar para verificar la buena marcha de la diligencia sin haber intervenido en la investigación y respetando las funciones de la Fiscal Provincial, razones que evidencian un exceso de celo en el cumplimiento de sus funciones por su sentido de responsabilidad, por lo que se le recomendó que adopte la directiva pertinente para regular su labor de control y supervisión como Fiscal Superior Coordinadora a fin de que su labor no sea mal interpretada; de otro lado, la Coordinadora del Centro de Emergencia de la Mujer MINDES – Chiclayo ha enviado un documento por el que muestra su apoyo a la función realizada por la Fiscal, asimismo, la Fiscal ha acompañado a su currículum once reconocimientos a la labor desempeñada; según los referéndum desarrollados por el Colegio de Abogados de Lambayeque, la evaluada en los años 2003, 2004 y 2006 obtuvo la aprobación de los profesionales del Derecho, salvo en el referendo de 2007 sin embargo éste fue cuestionado por el Presidente de la Asociación de Magistrados del Distrito Judicial de Lambayeque por lo que esta información es tomada con ponderación; no registra tardanzas ni ausencias injustificadas, presenta licencias justificadas por

capacitación u oficiales; con relación al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, conforme la evaluada ha declarado periódicamente a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto.- Que, con relación a su idoneidad, en las resoluciones presentadas para calificar el rubro de calidad de sus decisiones, los puntajes obtenidos son aceptables; en gestión de procesos su actuación en los expedientes evaluados fueron calificadas de adecuadas; en organización de trabajo fue calificada como buena, calificaciones todas ellas que denotan su esfuerzo en el ejercicio del cargo; respecto al rubro desarrollo profesional, doña Carmen Graciela Miranda Vidaurre ostenta el grado de Maestra en Ciencias Penales y es egresada de la Maestría con mención en Constitucional y Gobernabilidad; asimismo es egresada del Doctorado en Derecho, registra diversos cursos de especialización en la AMAG y otras instituciones, mostrando interés por mantenerse actualizada; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el periodo sujeto a evaluación ha mantenido una actualización constante y con una calidad de trabajo aceptable, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Quinto.- Que, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada, cuyos resultados el Pleno considera pertinente que se guarden con la debida reserva;

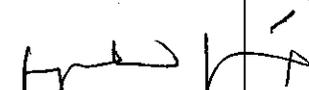
Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada, sin la intervención del señor Consejero Gastón Soto Vallenás.

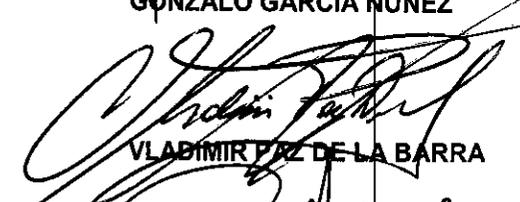
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 06 de abril de 2011;

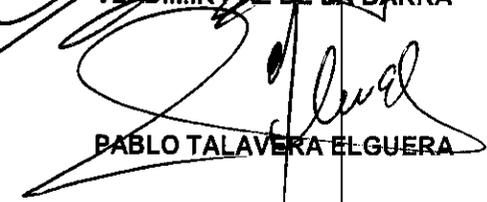
SE RESUELVE:

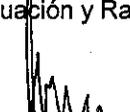
Primero.- Renovar la confianza a doña Carmen Graciela Miranda Vidaurre; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Superior en lo Penal de Lambayeque, Distrito Judicial de Lambayeque;

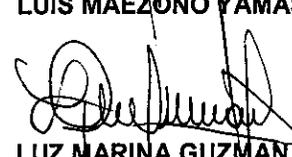
Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA